

Alcaldía Municipal de Usulután Departamento de Usulután



Procedimiento para la Aplicación y Control de la Mora Tributaria Municipal Prescrita.

ELABORADO CON LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL



Mayo 2017





Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVOS	4
C	bjetivo General	4
C	bjetivos Específicos	4
IV.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
V.	RESPONSABILIDADES	5
VI.	PROPÓSITOS Y BENEFICIOS	5
VII.	BASE LEGAL	5
VIII	SITUACIÓN ACTUAL DE LA MORA TRIBUTARIA	7
IX.	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN	7
Anexos		
Α	nexo #1 Acuerdo Municipal par Aplicación de la Prescripción1	1





I. INTRODUCCIÓN

Los ingresos propios de todo Gobierno Local provienen de la aplicación de sus tributos derivados de la aplicación de las tasas e impuestos municipales, para ello es necesario poseer una base tributaria municipal veras que refleje con exactitud la cantidad de usuarios y contribuyentes existente en el territorio del municipio.

La municipalidad tiene la responsabilidad de determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales, que conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competerá la aplicación de las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales referentes.

Los controles aplicados reflejan el nivel de responsabilidad que cada contribuyente y usuario posee con el Gobierno local; uno de ellos comprende el nivel de incumplimiento del pago de los tributos municipales, afectando gravemente la autosostenibilidad de los servicios públicos y la estabilidad financiera de la comuna.

El documento siguiente presenta el procedimiento a seguir en la aplicación de la prescripción a la mora tributaria, el Gobierno Local del municipio de Usulután a tomado en bien el saneamiento de su cartera de morosidad, con el fin de aplicar la normativa tributara vigente y hacer más eficiente sus procesos tributarios.





II. OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer y aplicar un procedimiento que guíe a la Administración Tributaria Municipal (UATM) a ejercer un control con transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad, en la depuración de la mora tributaria municipal.

Objetivos Específicos

- Tener un registro de mora tributaria actualizado y fidedigno, que permita ejercer la potestad tributaria de la Administración Tributaria.
- Describir el proceso lógico a realizar por la Unidad de Administración Tributaria Municipal en la aplicación de la prescripción.
- Establecer las relaciones, flujos de Información y los niveles de realización entre las unidades involucradas en las acciones a ejecutarse.
- Obtener la mora irrecuperable, permitiendo sanear la mora tributaria existente.





IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El proceso de prescripción aplicara únicamente aquellos contribuyentes con el tiempo ya establecido en el Art. 42 de Ley General Tributaria Municipal.

V. RESPONSABILIDADES

- Es responsabilidad de la UATM y sus diferentes unidades hacer cumplir el proceso establecido.
- Socializar y distribuir este documento a las unidades y personal involucrado.
- Es responsabilidad del Jefe del área de informática de la municipalidad, elaborar y remitir el informe detallado de la mora tributaria, conforme a lo establecido en el procedimiento.
- Es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, emitir
 visto bueno del informe emitido por la unidad de cuentas corrientes.
- Es responsabilidad de las unidades involucradas velara por la aplicación de dicho procedimiento.

VI. PROPÓSITOS Y BENEFICIOS

Propósitos

- Determinar el marco de referencia dentro del cual debe actuar cada integrante de la UATM.
- Delimitar responsabilidades dentro de cada procedimiento administrativo.
- Generar un registro fiable de los contribuyentes existentes, en el municipio.
- Servir como herramienta de autocontrol en la gestión administrativa de cada área de la administración tributaria.
- Ser el instrumento para el desarrollo y simplificación de las prácticas y procedimientos administrativos donde se apliquen la normatividad tributaria.

VII. BASE LEGAL

Ley General Tributaria Municipal

Art. 11.- La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, estos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho



Procedimiento para la Aplicación y Control de la Mora Tributaria Prescrita



generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.

Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, o al cumplimiento de deberes formales.

Art. 30.- La obligación tributaria municipal se extingue conforme alguna de las formas siguientes:

- 1. Pago
- 2. Compensación
- 3. Prescripción

DE LA PRESCRIPCIÓN

Art. 42.- El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de **quince años consecutivos**.

COMPUTO DEL PLAZO

Art. 43.- El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de lo determinados por la administración tributaria municipal.

EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN

Art. 44.- La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo, sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.

Art. 45.- La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

Art. 46.- La mora del sujeto pasivo producirá, entre otros, los siguientes efectos:

- 1. Hace exigible la deuda tributaria.
- 2. Da lugar al devengo de intereses moratorios.
- 3. Da lugar a la aplicación de multas, por configurar dicha mora, una contravención tributaria.

Art. 72.- La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competerá la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atingentes.





PRESUNCIÓN DE VERACIDAD DE LOS ACTOS EMANADOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Art. 73.- Se presumen verdaderos los hechos de los cuales den constancia los funcionarios y empleados de la administración tributaria municipal en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de prueba en contrario.

Art. 74.- Los funcionarios de la administración tributaria municipal, previo acuerdo del concejo podrá autorizar a otros funcionarios o empleados dependientes de ellos para resolver sobre determinadas materias o hacer uso de las atribuciones que esta Ley o las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales les concedan.

PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Art. 75.- Los actos de la administración tributaria municipal se presumirán legítimos, salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por funcionarios competentes o sus delegados, con las formalidades y requisitos previstos en leyes, acuerdos, ordenanzas, reglamentos o normas administrativas correspondientes.

Igualmente se presumirán legítimos, los actos de liquidación de tributos municipales, multas, intereses, notificaciones, requerimientos, avisos, citaciones, cobros y otros similares, realizados por la administración tributaria municipal por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos contengan además de la firma impresa del funcionario o delegado correspondiente, los datos e informaciones necesarias para la correcta comprensión de su contenido.

VIII. SITUACIÓN ACTUAL DE LA MORA TRIBUTARIA

Actualmente la mora tributaria municipal es de \$2,788,700.11 a Marzo del 2017, de la cual \$1,119,743.60 son de tasas y \$1,668,956.51 son de impuestos, las acciones efectuadas por la Administración Tributaria por disminuirla han sido extrajudiciales (administrativo) mediante envió de estado de cuentas, notificaciones de mora, emisión de convenios de pago y publicación de ordenanza transitoria de dispensa de multas e intereses, siendo esta ultima la de mayor efectividad; sin embargo la mora prescrita no sufre ningún movimiento por medio de las acciones antes mencionas

IX. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Con la finalidad de sanear la base de datos del sistema tributario para que posea información fidedigna y realizar una efectiva recuperación de la mora tributaria, se detalla los procedimientos a realizar por la Unidad de Administración Tributaria para el logro de los objetivos planteados en este documento:





DETERMINACÓN DE CONTRIBUYENTES Y MONTO PRESCRITO

- 1. La unidad Informática Municipal emitirá informe de morosidad por tasas e impuesto al finalizar cada mes, el cual enviará **en formato de Excel** a la unidad de Cuentas Corrientes; dichos informes contendrán el siguiente detalle:
 - TASAS
 - Nombre de usuario
 - Dirección del inmueble y propietario
 - Número de Cuentas Corrientes
 - Saldo en mora
 - Ultima fecha de pago
 - Años en mora
 - IMPUESTOS
 - Nombre de contribuyente
 - Dirección de la empresa o negocio
 - Dirección del propietario o representante legal
 - Número de Cuentas Corrientes
 - Saldo en mora
 - Ultima fecha de pago
 - Años en mora

No obstante, con el fin de mejorar el procedimiento de depuración de mora tributaria dichos informes podrán ser modificados a petición de la UATM¹, Cuentas Corrientes o la unidad de Recuperación de Mora.

- 2. La unidad de Cuentas Corrientes verificará dichos informes, cotejando la información del contribuyente, tiempo y monto en mora; de existir errores, informática municipal efectuará las correcciones necesarias a los informes y enviará nuevamente a la unidad de cuentas corrientes en el término de dos días hábiles.
- 3. Efectuado el proceso de verificación de la información, cuentas corrientes determinará aquellos contribuyentes con deuda prescrita o por prescribir, clasificándolos por mora igual o mayor a 14 años y 11 meses.
- 4. Clasificados los contribuyentes, se determinara el monto prescrito por contribuyente en base al Art. 43 de la LGTM²; **ejemplo**:

Si un contribuyente adeuda un monto de \$3,500.00 por un periodo de 17 años y 9 meses, ¿cuál será el monto prescrito?

 $^{^{1}}$ $\mathbf{UATM:}$ Unidad de Administración Tributaria Municipal

² **LGTM:** Ley General Tributaria Municipal





- a) <u>Determinar tiempo prescrito</u>, partiendo desde la última fecha de pago que fue en Julio de 1998 hasta Abril de 2017, siendo el tiempo prescrito de 2 años 9 meses conforme al Art. 41 de la LGTM.
- b) <u>Calcular monto prescrito</u>, determinado el tiempo prescrito y el pago mensual en ese periodo, se multiplica el pago mensual por el número meses prescritos; suponiendo que el pago mensual no ha cambiado, el cálculo sería \$16.43 (pago mensual) x 33 meses = \$542.25 es el monto prescrito, si las tarifas por los servicios públicos sufrieron cambios en los periodos prescritos dicho cálculo se realizará por separado, haciendo una sumatoria final de todos ellos.
- 5. Una vez identificados los contribuyentes y determinado el monto de la deuda prescrita, la unidad cuentas corrientes emitirá informe detallado del proceso y sus resultados, el cual será enviado al jefe UATM para que emita su visto buen al respecto en un plazo no mayor a dos días hábiles: así mismo lo remitirá nuevamente a la unidad de Cuentas Corrientes para aplicación de la prescripción.

REGISTRO Y CONTROL DE LA PRESCRIPCIÓN

- 1. Recibido el informe de mora prescrita con el visto bueno de la UATM, la unidad de cuentas corrientes creará un registro especial, el cual contendrá el expediente de cada contribuyente al qué se le aplicará la prescripción.
- 2. Creado el registro especial, la unidad de cuentas corriente procederá a descargar la mora prescrita a cada contribuyente, en base a los Art. 36, 43 y 44 de la LGTM.
- 3. Efectuado el descargo de la mora a los contribuyentes, la unidad de cuentas corrientes, remitirá a la unidad de Contabilidad informe con el detalle de la mora prescrita, separando tasas (detallado por servicios) e impuestos; con el fin de que este efectué la actualización de la mora.
- 4. Dicho registro se actualizará mensualmente hasta el momento que el Gobierno Local aplique el cobró vial judicial conforme al Art. 119, su actualización consistirá el descargo del mes prescrito por contribuyente hasta que extinga la deuda total; además se enviará a la unidad de contabilidad para la actualización de la mora.
- 5. Al final del año la UATM presentara informe al Concejo Municipal del proceso y resultados en la aplicación de la prescripción.





Anexos





Anexo #1 Acuerdo Municipal par Aplicación de la Prescripción

Proceso de Mora Prescrita-



ALGALDIA MUNICIPAL DE USULU IAN "JUNTOS GANA USULUTAN"

ALLE GRIMALDI R. 3 USULUTÁN, EL SALVADOR, O

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: que en libro de actas y acuerdos municipales que esta municipalidad lleva en el corriente año, se encuentra en el ACTA NUMERO DOS de la sesión Ordinaria celebrada a las trece horas del dieciseis de enero del dos mil diecisiete, que dice: ACUERDO NUMERO XVIII-El Concejo Municipal Considerando el escrito presentado por el Jefe de Unidad Inbutana, en el que se hace referencia a que como municipalidad existe actualmente una considerable MORA TRIBUTARIA, producto de que usuarios, contribuyentes, negocios, inmuebles, no pagan sus tributos en tiempo que la ley respectiva les obliga, pese a que se realizan las gestiones de cobro via administrativa como Alcaldía, y debido a la cultura del no pago se acumula un listado de cuentas con saldos, ante tal situación y tomando como base la Ley General Tributaria Municipal en los Artículos 42 y 43, también con el objetivo de sanear mora incobrable, y realizar los respectivos descargos en el Sistema de Administración Financiera Municipal, SAFIM, el Concejo Municipal ACUERDA: a) Dar por aceptada la recomendación del Jefe de Unidad Tributaria, y se autoriza que posterior a la entrega detallada de los saldos prescritos por parte de Cuentas Corrientes se solicite a las unidades respectivas la información necesaria y pertinente; b) Autorizar a las unidades de Cuentas Corrientes y Cobro, Jurídico, Catastro Empresas y Catastro Innueble, brindar la información requerida por el Jefe de Unidad Tributaria; c) Autorizar al Jefe de Informática realizar la eliminación de los montos prescritos que sean considerados mora incobrable, según reporte de Jefe de Unidad Tributaria, y d) Autorizar al Jefe de Contabilidad realizar el respectivo proceso de descargos en el Sistema de Administración Financiera Municipal, SAFIM. Cabe mencionar que todo lo autorizado anteriormente debe realizarse únicamente conforme a la ley respectiva.Comuniquese. Se levantó la Sesión y firmamos. /// M.A.J.R. //// S.L.C. //// A.D.C. ///// LO.CARBALLO ///// B.TORRES //// B.O.M. ///// S. DECORADO ///// S.A.Z. ///// J.N.NAVARRETE //// J.E.S.Ch. //// C.E.REYES //// MAURO GUEVARA G. //// M.M.R.G. //// J.M.ZELAYA //// S.A.P. //// Héctor Antonio Q. R. //////// RUBRICADAS.- . Es conforme a su original con el cual se confronto y para los efectos consiguientes, se expide la presente en la Alcaldia Municipal de Usulután, diecisiete de enero del dos mil diecisiete.

Página 1/2

Se Kecibia